

ACUERDO Nº 0153 - 13

AUGUSTO ESPINOSA ANDRADE MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 344 de la norma legal ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema;
- Que** los artículos 26 y 27 de de la Carta Suprema, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 97, inciso segundo, de la Ley antes citada, señala que las vacantes de docentes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio; y,
- Que** el procedimiento que regula los concursos de méritos y oposición se encuentra previsto en los artículos del 101 al 107 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y del 262 al 298 de su Reglamento General, publicado en el

Educamos para tener Patria

suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en los cuales se faculta a la Autoridad Educativa Nacional expedir la normativa pertinente.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMATIVA DE ELEGIBILIDAD Y CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR VACANTES DE DOCENTES EN EL MAGISTERIO NACIONAL

Art. 1.- Ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial regula las disposiciones que se encuentran en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su Reglamento, para llenar las vacantes generadas en el Magisterio Nacional mediante concursos públicos de méritos y oposición, por los profesionales de la educación o de otras áreas.

Art. 2.- Convocatoria.- Los concursos de méritos y oposición se convocarán una vez producida la vacante. El nivel y la especialidad de los concursos de ingreso al Magisterio se sujetarán a las mallas curriculares vigentes, estándares de desempeño profesional y perfiles de figuras profesionales, de acuerdo a las necesidades del sistema determinadas por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

TÍTULO I

DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE ELEGIBILIDAD

Art. 3.- De la inscripción de aspirantes para convertirse en candidatos *elegibles*.- Los profesionales de la educación o de otras áreas que aspiren a ingresar a la carrera educativa pública, deberán convertirse previamente en candidatos *elegibles*, para lo cual deberán inscribirse y registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME). Para el efecto, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional hará público un instructivo sobre cómo acceder al SIME.

Cada aspirante que accede al SIME recibirá una clave y será exclusivamente responsable de su uso. Una vez registrada su información, el aspirante seleccionará y postulará hasta tres (3) especialidades docentes lo cual le permitirá continuar con el concurso público de méritos y oposición.

Art. 4.- De los candidatos *elegibles*.- Para ser candidatos elegibles, los aspirantes deberán rendir pruebas psicométricas y pruebas estandarizadas de conocimientos específicos, que estarán ajustadas a los estándares de desempeño profesional y a los perfiles docentes.

Educamos para tener Patria

Art. 5.- Toma de pruebas psicométricas: Es la primera etapa del proceso para la obtención de *elegibilidad*. Todos los aspirantes rendirán las siguientes pruebas psicométricas:

- a) Prueba psicométrica destinada a obtener un marco de referencia sobre la personalidad dentro del contexto laboral educativo. El resultado de esta prueba será valorado como "idóneo" o "no idóneo", conforme se explica en el instructivo de la prueba; y,
- b) Prueba psicométrica de razonamiento para obtener un marco de referencia sobre el potencial intelectual de los candidatos. El resultado de esta prueba será valorado como "aprobado" o "no aprobado", conforme se explica en el instructivo de la prueba.

Los resultados de las pruebas psicométricas serán publicadas en el SIME. Es requisito indispensable haber obtenido la calificación de "idóneo" en la prueba de personalidad y de "aprobado" en la prueba de potencial intelectual para continuar en el proceso para la obtención de *elegibilidad*.

Art. 6.- Toma de pruebas estandarizadas de conocimientos específicos: Es la segunda etapa del proceso para la obtención de *elegibilidad*. Los aspirantes que aprueben la primera etapa serán convocados a rendir las pruebas estandarizadas de conocimientos específicos en las especialidades docentes que hayan seleccionado. La prueba estandarizada de conocimientos específicos se aprobará con un puntaje mínimo correspondiente al setenta por ciento (70%) de la nota total. El puntaje obtenido en esta prueba será contabilizado como parte de la fase de oposición descrita en el capítulo II de este acuerdo ministerial.

Art. 7.- Obtención de *elegibilidad*.- Los aspirantes a ingresar al Magisterio Nacional que obtengan los resultados mínimos señalados anteriormente se convertirán en candidatos *elegibles* y podrán inscribirse en los concursos públicos de méritos y oposición.

Art. 8.- Elegibilidad en el área de Inglés.- Los aspirantes a un nombramiento de docente en el área de idioma inglés, rendirán la prueba psicométrica de personalidad, y presentarán a las Unidades de Talento Humano desconcentradas un certificado, emitido por las entidades internacionales responsables de las pruebas de inglés descritas en el siguiente cuadro, que compruebe que dentro de los dos (2) últimos años previos a la convocatoria del concurso respectivo, obtuvieron como mínimo los puntajes que a continuación se detallan, los cuales garantizan haber logrado al menos el nivel B2 en el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las lenguas. Los certificados presentados serán validados por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

Educamos para tener Patria

PRUEBA	PUNTAJE EQUIVALENTE AL NIVEL B2 DEL MCER
Test of English as a Foreign Language Internet Based Test (TOEFL iBT)	87
International English Language Testing System (IELTS) (academic)	Banda 6
First Certificate in English (FCE)	70
Certificate in Advanced English (CAE)	45

Art. 9.- Elegibilidad para aspirantes que desean participar en concursos para llenar vacantes en instituciones educativas interculturales bilingües.- Los aspirantes que deseen ocupar una vacante en establecimientos que ofertan educación intercultural bilingüe, deberán demostrar suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad correspondiente, para lo cual deberán aprobar una prueba estandarizada, con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%). Dicha calificación será considerada únicamente en la participación de concursos de méritos y oposición en las instituciones educativas interculturales bilingües y este resultado no se tomará en cuenta para la fase de oposición.

Art. 10.- Vigencia de los resultados de las pruebas para elegibilidad.- La toma de la prueba estandarizada de conocimientos específicos debe realizarse en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la toma de las pruebas psicométricas. La *elegibilidad* estará vigente por dos (2) años, contados a partir de la aprobación de la segunda etapa de elegibilidad.

Art. 11.- Costos de pruebas de elegibilidad.- El instructivo de la convocatoria al proceso de elegibilidad contendrá el valor correspondiente fijado por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional y por el ente rector de finanzas públicas para las pruebas que sean rendidas por los aspirantes a partir de su segunda postulación.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 12.- Convocatoria.- Los concursos de méritos y oposición se convocarán una vez producida la vacante.

Si la vacante se produce por renuncia, destitución, jubilación o fallecimiento de un docente, el nivel Distrital se encargará de verificar la necesidad en la institución educativa y presentar los respaldos pertinentes al nivel Zonal, instancia que se encargará de convocar al concurso de méritos y oposición dentro del plazo de treinta (30) días previsto en la LOEI, determinando el nivel y especialidad, siempre que se cuente con la certificación presupuestaria correspondiente.

Educamos para tener Patria

El nivel y la especialidad de los concursos de ingreso al Magisterio Nacional se sujetarán a las mallas curriculares vigentes y figuras profesionales docentes, que cubran las necesidades del sistema educativo determinadas por el nivel zonal de la Autoridad Educativa Nacional.

Las convocatorias a concursos de méritos y oposición se publicarán en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Educación.

Art. 13.- Inscripción en una vacante.- Los candidatos *elegibles* deberán inscribirse y seleccionar en el SIME hasta un máximo de cinco (5) vacantes en uno o más circuitos diferentes, en orden de preferencias. En los casos de las Zonas Educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la inscripción se realizará a nivel distrital.

Si un aspirante es *elegible* para más de una especialidad, podrá inscribirse en distintas especialidades en un mismo circuito o distrito, según corresponda.

El período de inscripción para participar en un concurso de méritos y oposición para ocupar una vacante tiene una duración de diez (10) días hábiles, a partir de la convocatoria del concurso. Si en dicho plazo no se presentare ningún candidato, el concurso será declarado desierto y se volverá a convocar. En el caso de que la declaratoria de concurso desierto sea recurrente, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá un informe de validación de la necesidad docente previo a la nueva convocatoria.

Art. 14.- Oposición.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son: los puntajes obtenidos en las pruebas de conocimientos específicos que el aspirante rindió para la obtención de la categoría de *elegible*, y una evaluación práctica para el cargo docente, que consiste en una clase demostrativa.

- a) El puntaje máximo de las **pruebas de conocimientos específicos** será de sesenta por ciento (60%). Los puntajes que los aspirantes a una vacante a docente en idioma inglés hayan obtenido al acreditarse en el nivel B2, compensarán la valoración de la prueba de conocimientos específicos de acuerdo al siguiente cuadro:

Puntajes totales obtenidos en los exámenes internacionales aprobados para certificar el nivel B2				Puntaje otorgado para la prueba de conocimientos específicos	
TOEFL	IELTS (Academic)	FCE	CAE	%	Puntaje
87-91	6	70-74	52-57	70%	42

Educamos para tener Patria



92-96	6.5	75-79	58-66	75%	45
97-101	7	80-85	67-73	80%	48
102-106	7.5	86-89	74-79	85%	51
107-111	8	90-93	80-86	90%	54
112-116	8.5	94-97	87-92	95%	57
117-120	9	98-100	93-100	100%	60

- b) El puntaje máximo de la **evaluación práctica** se obtendrá a partir de una clase demostrativa, que constituye el componente didáctico de las pruebas y deberá ser cumplida por el aspirante en las fechas y lugares que el nivel zonal de la Autoridad Nacional de Educación establezca para el efecto. El puntaje máximo de la evaluación práctica será de cinco por ciento (5%).

Para efectos de calificación de la evaluación práctica se conformará un jurado compuesto por un directivo, un docente, un representante de los padres de familia y un estudiante. El nivel central de la Autoridad Educativa Nacional podrá designar veedores que efectúen el monitoreo in situ del desarrollo de esta fase. .

Para la evaluación se utilizarán cuestionarios diferenciados, de acuerdo a la especialidad que se evalúa.

Los miembros del jurado, antes de iniciar la evaluación práctica, firmarán una carta de compromiso emitida por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional, que los obliga a cumplir con honestidad académica la actividad a realizar. El incumplimiento del compromiso adquirido será sometido a sanción según el Reglamento de la LOEI.

Art. 15.- Méritos.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de méritos, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del concurso, son:

MÉRITOS	VALORACIÓN
Títulos	25%
Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas en los últimos cinco años en la especialidad para la que concursa el candidato elegible, publicaciones e investigaciones.	5%
Experiencia docente de profesionales en áreas de la educación o experiencia docente de profesionales universitarios o politécnicos en áreas relacionadas a la vacante que aplica.	5%
TOTAL	35%

La calificación de los méritos iniciará a partir de la inscripción de los aspirantes, para un máximo de cinco (5) concursos en el sistema. El nivel distrital de la Autoridad Nacional de Educación coordinará bajo la supervisión del nivel zonal la conformación de los equipos

Educamos para tener Patria

para la calificación de los méritos de los concursantes aspirantes, utilizando el SIME, de acuerdo a los siguientes criterios de calificación:

- a) **Títulos.-** Se evaluará para cada concurso si los títulos de los candidatos están relacionados al nivel y la especialidad requerida de acuerdo al Catálogo de Títulos establecido por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional, en concordancia con el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado al área por la que el candidato esté concursando.

TÍTULO	PUNTAJE
PHD, Ed. Doctor o su equivalente en educación o en áreas relacionadas con su especialidad.	25,00
Magíster en educación, gestión de establecimientos educativos o en áreas relacionadas con su especialidad.	22,50
Especialización o doctorado en educación (no equivalente a título de doctorado o PhD) o relacionado con la especialidad del área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	20,00
Diplomado superior en educación o relacionado con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	18,75
Licenciado en ciencias de la educación o doctorado reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	17,50
Licenciado y otros títulos profesionales universitarios o politécnicos en áreas de interés para el sector educativo.	15,00
Educadores de párvulos, profesores parvularios, profesores de educación básica, profesores de educación primaria, y otros títulos docentes expedidos por universidades legalmente reconocidas.	12,50
Tecnólogos en docencia y en áreas de interés para el sector educativo.	7,50
Técnicos en docencia y en áreas de interés para el sector educativo.	5,00
Profesores normalistas	2,50

- b) **Capacitación y actualización, publicaciones e investigaciones.-** Este literal contempla la actualización y perfeccionamiento docente, así como los aportes que haya efectuado al ámbito educativo nacional, su puntaje máximo es de 5 puntos, y lo componen: la capacitación, publicaciones de libros, investigaciones y artículos indexados.

La capacitación y actualización deberá estar debidamente certificada por el Ministerio de Educación debiendo ser de su especialidad y realizada en un plazo

Educamos para tener Patria

no mayor a 5 años de la fecha de la convocatoria. La calificación otorgada por la sumatoria de cursos de capacitación es la siguiente:

CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA DOCENCIA EN GENERALOCERTIFICADOS UNIVERSITARIOS DE MATERIAS APROBADAS RELACIONADAS CON EL ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN.	PUNTAJE POR CADA CURSO
Mayor a 120 horas	2
Entre 60 y 120horas	1
Entre 30 y 60 horas	0,5

En el caso de certificados en los que se registre el tiempo de capacitación en días, se debe tomar en cuenta cada día como 8 horas de capacitación.

Se podrán presentar como equivalentes de cursos de capacitación y actualización, créditos universitarios aprobados relacionados con la especialidad del concurso, siempre y cuando no hayan sido utilizados como parte de la obtención del título presentado.

La publicación de libros que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, que se encuentren registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), se calificarán de la siguiente forma:

LIBROS	PUNTAJE
Tres o más libros	3
Dos libros	2
Un libro	1

Por cada investigación o artículo publicado en una revista indexada, que constituya un aporte para la educación o las ciencias, se otorgará 0,5 puntos, hasta un máximo de dos puntos.

Artículos en revistas indexadas	PUNTAJE
Cuatro artículos	2,0
Tres artículos	1,5
Dos artículos	1,0
Una artículo	0,5

c) Experiencia laboral.- La experiencia docente se calificará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE
Más de 9 años	5
7 - 8 años	4
5 - 6 años	3
2 - 4 años	2

Educamos para tener Patria

1 año	1
Menos de un año	0

Art. 16.- Entrega de documentación de méritos.- La información digitalizada e ingresada por el aspirante *elegible* al SIME, debe ser presentada en físico la cual será verificada y validada por los equipos autorizados para este efecto en el nivel zonal de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con el presente instrumento.

La entrega, verificación y validación referida en el párrafo anterior se realizará de acuerdo al cronograma del concurso establecido por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional. Únicamente se validará la información que conste en el sistema y que fuere subida por el docente al momento de la inscripción en el concurso.

Los aspirantes *elegibles* presentarán una carpeta que contenga la siguiente información:

- a) Formulario suscrito por el aspirante emitido por la Autoridad Educativa Nacional y publicado en el SIME;
- b) Copia de cada uno de los certificados de los cursos relacionados con la docencia en general y/o certificados universitarios de materias aprobadas relacionadas con el área de especialidad del concurso;
- c) En el caso de los aspirantes a ocupar una vacante de docente en idioma inglés, se agregará la copia de los resultados de las pruebas mencionadas en este Acuerdo que evidencie su nivel B2;
- d) Copia de los certificados laborales relacionados con la docencia, que especifiquen área y fecha de inicio y de fin de labores;
- e) Copia de los artículos publicados;
- f) Copia del certificado emitido por el IEPI por cada libro publicado; y,
- g) Copia del carné del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), en caso de estar participando en un concurso para estas vacantes disponibles.

La Unidad de Talento Humano de las instancias desconcentradas verificará que los aspirantes a reingreso al Magisterio Nacional no hayan sido destituidos del cargo o removido de funciones.

Art. 17.- Bonificaciones.- En los concursos de méritos y oposición para el ingreso al Magisterio Nacional, se concederá como máximo diez (10) puntos de bonificación a los candidatos *elegibles*, los cuales serán adicionales a la calificación sobre cien puntos de las pruebas de oposición y calificación de méritos. Las bonificaciones podrán ser:

- a) Los candidatos elegibles que presentaren alguna discapacidad que no impidiere el desempeño de la función docente, la cual deberá ser verificada a través del carné

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas N34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz www.educacion.gob.ec

Quito - Ecuador

emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), tendrán una bonificación de cinco (5) puntos;

- b) Los candidatos elegibles que se encontraren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro (4) años consecutivos en cualquier establecimiento educativo público del país, accederán a una bonificación de cinco (5) puntos;
- c) Los candidatos elegibles que se hallaren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de dos (2) años en cualquier establecimiento educativo público del país, tendrán una bonificación de tres (3) puntos;
- d) Los candidatos elegibles voluntarios que a la fecha de entrada en vigencia de la LOEI, cumplieren con los requisitos previstos para el ingreso a la carrera educativa pública y que acrediten título profesional relacionado a su especialidad, accederán a una bonificación de cinco (5) puntos. Para efectos de acreditación, el nivel distrital de la Autoridad Educativa Nacional verificará los datos necesarios sobre la condición del candidato elegible como ex educador comunitario; y,
- e) Los candidatos elegibles ecuatorianos que hubieren renunciado a un nombramiento del Ministerio de Educación, y que probaren que su domicilio permanente está fuera del país, tendrán una bonificación de cinco (5) puntos.

En el caso de que los aspirantes cumplan más de una condición para bonificación, la sumatoria de éstas no podrá ser mayor a diez (10) puntos.

Art. 18.- Habilitación para realizar la evaluación práctica.- La sumatoria de las calificaciones de las pruebas estandarizadas de conocimientos específicos y el puntaje obtenido en la validación de méritos se publicará como resultado parcial que habilitará al aspirante, en el caso de cumplir con los requisitos establecidos, para presentarse a la evaluación práctica.

Vencidos los plazos para la solicitud de recalificaciones, los aspirantes que hubieren sido habilitados para realizar la evaluación práctica deberán rendir la clase demostrativa en un término máximo de siete (7) días, de acuerdo al cronograma y al lugar que establezca el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

El nivel central de la Autoridad Educativa Nacional tendrá la facultad de participar directamente en la realización de estos procesos, utilizando para ello instancias o instituciones previamente designadas por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

Educamos para tener Patria

Art. 19.- Aceptaciones.- Los participantes que hayan sido declarados ganadores del concurso y cuya resolución no haya sido impugnada, tendrán un plazo de quince (15) días para registrar su aceptación en el SIME, inclusive en aquellos concursos en los que haya un solo participante.

En caso de que no aceptaren el cargo, éste será ofrecido al concursante con el segundo mayor puntaje. Este proceso se repetirá hasta llenar la vacante. De no haber un ganador que acepte la vacante, el concurso será declarado desierto.

En el caso de los participantes cuya resolución de ganador de concurso haya sido apelada, el nombramiento se perfeccionará una vez resuelta la apelación.

Art. 20.- Entrega de nombramiento.- El nivel central de la Autoridad Educativa Nacional establecerá un sistema mediante el cual se asignen de manera aleatoria a los ganadores del concurso las partidas vacantes de cada institución educativa dentro del circuito o distrito para el cual se han postulado, en función de la preferencia y mejor puntuación. Efectuado este procedimiento, los órganos desconcentrados emitirán las correspondientes acciones que permitan perfeccionar la resolución de declaratoria de ganador del concurso público de méritos y oposición en el plazo máximo de treinta (30) días.

TÍTULO III DE LAS SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN Y LAS APELACIONES

Art. 21.- Recalificación- Los participantes podrán solicitar la recalificación de las pruebas estandarizadas de conocimientos específicos y de sus expedientes para la calificación de méritos y bonificaciones, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de los resultados, ingresando a su ficha personal del SIME a través del cual se solicitará la recalificación al nivel zonal en el ámbito de su jurisdicción.

La recalificación será resuelta por el nivel zonal de la Autoridad Educativa Nacional en un término máximo de quince (15) días improrrogables, contados a partir de la entrega de la solicitud de recalificación.

Se notificará al aspirante la resolución del nivel zonal de la Autoridad Educativa Nacional en un término de quince (15) días posteriores a la resolución de la Junta.

Art. 22.- Apelación.- Son apelables únicamente las resoluciones que determinen los ganadores de concursos. Para ello, el apelante debe presentar, de manera motivada, ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos la documentación que fundamente su caso, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de los resultados finales. La unidad distrital de Talento Humano debe ingresar el mismo día en el cual se recibe la apelación los documentos que la sustentan en el SIME.

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos deberá resolver y notificar la apelación en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente del

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas N34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz www.educacion.gob.ec

Quito - Ecuador

recurso de apelación y garantizar el principio constitucional del debido proceso. La resolución será ingresada a través del SIME.

Disposiciones Generales

Primera.- El candidato elegible inscrito en un concurso de méritos y oposición deberá cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la LOEI, su Reglamento General y esta normativa; si no lo hace, se entenderá que ha abandonado el proceso. Así mismo, podrá desistir de participar en el mismo, en cualquier etapa del concurso a través del SIME. En cualquiera de los dos casos, el aspirante recibirá una notificación que confirma su desistimiento.

Segunda.- La utilización de las claves asignadas a cada uno de los aspirantes para manejo del SIME, es de responsabilidad exclusiva de cada uno de ellos. La ficha personal le permitirá realizar consultas y seguimientos a las diferentes etapas del proceso de toma de pruebas de elegibilidad y del concurso de méritos y oposición.

Tercera.- Para emitir un contrato docente a partir del año 2014, se tendrá como requisito previo que dicho docente se encuentre en la bases de *elegibles*, es decir, haber aprobado las etapas descritas en los artículos 5 y 6 del presente instrumento..

Cuarta.- Los aspirantes docentes que se encuentren en calidad de contratados deberán inscribirse y haber aprobado, las etapas de *elegibilidad* descritas en los artículos 5 y 6 del presente instrumento, para acceder a la renovación de sus contratos para el siguiente periodo fiscal.

Quinta.- En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente instrumento, la Autoridad Educativa Nacional emitirá las sanciones correspondientes.

Sexta.- Las controversias que puedan suscitarse en el desarrollo de cualquiera de las etapas de los concursos públicos de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional, podrán ser dirimidas por el Ministro de Educación o su delegado.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Mientras el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional expida la normativa específica prevista en el artículo 266 del Reglamento General a la LOEI, que regule el año de servicio rural, se considerará como candidato *elegible* a todo aspirante que cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

Segunda.- Plazo emisión de nombramientos por parte de la Autoridad Educativa Nacional a los ganadores de los concursos de méritos y oposición llevados a cabo con anterioridad

Educamos para tener Patria

a la vigencia del presente acuerdo, será de treinta (30) días improrrogables, contados a partir de la expedición de este Acuerdo.

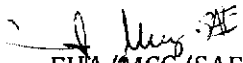
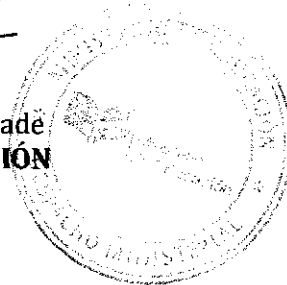
Tercera.- Los aspirantes que a la fecha de promulgación del presente Acuerdo ya han obtenido la calidad de elegibles y que ésta se encuentre vigente, podrán concursar por una de las vacantes, sometiéndose al proceso de selección y nombramiento establecido en los artículos 13 y 20 del presente instrumento.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a
21 MAYO 2013



Augusto Espinosa Andrade
MINISTRO DE EDUCACIÓN



FHA/MCG/SAF